



Asamblea General

Distr. general
20 de febrero de 2015

Español, francés e inglés solamente

Consejo de Derechos Humanos

28° periodo de sesiones

Tema 3 de la agenda

**Promoción y protección de todos los derechos humanos,
civiles, políticos, económicos, sociales y culturales,
incluido el derecho al desarrollo**

Exposición conjunta escrita* presentada por France Libertes : Fondation Danielle Mitterrand, American Association of Jurists, Emmaus International Association, Peace Brigades International Switzerland, organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas especiales

El Secretario General ha recibido la siguiente exposición por escrito que se distribuye con arreglo a la resolución 1996/31 del Consejo Económico y Social.

[16 de febrero de 2015]

* Se distribuye esta exposición escrita sin editar, en el/los idioma(s) tal como ha sido recibida de la(s) organización(es) no gubernamental(es).

GE.15-03328 (S)



* 1 5 0 3 3 2 8 *

Se ruega reciclar



Violación del derecho al agua y al saneamiento en América Latina: la consecuencia de las políticas que favorecen el desarrollo de las actividades mineras

*“El agua es un recurso natural limitado y un bien público fundamental para la vida y la salud.”*¹ En su Observación general Nº15 de 2002, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales proclama la importancia del agua para el ser humano y le da personalidad jurídica propia, la de un derecho fundamental. Se ha reconocido que el derecho al agua y al saneamiento se deriva de los artículos 11 y 12 (derecho a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados y derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental) del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. En esta misma observación, la Comisión señala que *“El derecho humano al agua es el derecho de todos a disponer de agua suficiente, salubre, aceptable, accesible y asequible para el uso personal y doméstico”*². El carácter fundamental del derecho al agua ha sido posteriormente confirmado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en la Resolución 64/292 aprobada el 28 de julio de 2010³ y reiterada por el Consejo de Derechos Humanos en 2013⁴. Un derecho fundamental al cual France Libertés reconoce un valor aún mayor en la medida en que *“es condición previa para la realización de otros derechos humanos.”*⁵

Para satisfacer las crecientes necesidades de nuestras sociedades en materias primas y energía, muchos gobiernos optan por recurrir a la explotación intensiva de los recursos naturales al representar un real atractivo económico. Este fenómeno, definido bajo el término *extractivismo* por France Libertés, genera importantes violaciones del derecho al agua y al saneamiento en los territorios afectados por las industrias extractivas. Al privilegiar el crecimiento económico sobre los derechos fundamentales, la sustentabilidad de estas decisiones políticas y económicas tiene que ser cuestionada.

Ante las crecientes necesidades, las empresas aceleran la explotación de productos minerales. Confrontados con la escasez y el agotamiento de los recursos, deben diversificar su campo de acción geográfico y sus técnicas de explotación. Los territorios latinoamericanos no son inmunes a esta carrera por las materias primas y pagan las consecuencias de procedimientos costosos y extremos, también llamados de no convencionales, tales como la fracturación hidráulica (*fracking*). México decidió, en diciembre de 2013, terminar con setenta y cinco años de monopolio estatal sobre la explotación de los recursos de hidrocarburos para abrir el mercado a nuevos proyectos de extracción basados en técnicas no convencionales. Este fenómeno lleva a un uso intensivo de los recursos hídricos, a menudo con graves consecuencias para el derecho fundamental al agua de las poblaciones locales: contaminación de las aguas superficiales y subterráneas que afecta la potabilidad del agua, acentuación del estrés hídrico, conflicto sobre el uso del recurso o impactos significativos para la salud (intoxicaciones, lesiones en la piel, malformaciones, etc.). Estos efectos han sido relatados en particular, por el Relator Especial sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas en 2011: *“Con respecto a la repercusión negativa de las operaciones extractivas sobre los recursos hídricos, se señaló que el agotamiento y la contaminación de los recursos hídricos habían tenido efectos perjudiciales sobre el agua disponible*

¹ Comité de derechos económicos, sociales y culturales, Observación general Nº 15 (2002), E/C.12/2002/11, 20 de enero de 2003, p.1 §1

² *Ibid.*, p.2 §2

³ A/RES/64/292, 3 de agosto de 2010

⁴ A/C.3/68/L.34/Rev.1, 19 de noviembre de 2013

⁵ Comité de derechos económicos, sociales y culturales, Observación general Nº 15 (2002), *op. Cit.*, p.1 §1

para el consumo humano, el riego de tierras de cultivo y el pastoreo, y habían afectado a la pesca tradicional y otras actividades, en particular en hábitats naturales frágiles⁶”.

En México en la región de la Sierra Norte de Puebla, en Guatemala en la región de Petén o en Honduras, territorios enteros están sujetos a concesiones de explotaciones. Ausentes del proceso de toma de decisiones o involucrados tardíamente, las comunidades ribereñas luchan por hacerse escuchar en un diálogo exclusivamente bipartito entre el Estado y las empresas. El beneficio financiero de la extracción de los recursos naturales prima sobre la participación ciudadana, aunque el Grupo de Trabajo sobre la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales especificara en su informe del 5 de agosto 2014 que *"la participación en los asuntos públicos, incluido el acceso a la información necesaria, es en sí misma un derecho humano que se ha de respetar y aplicar en la elaboración de planes de acción nacionales, al igual que en las demás esferas de actuación pública.⁷"* Confrontados con la violación de su derecho a la información y consulta previa, las comunidades tardan en conocer los efectos de la explotación de sus recursos naturales sobre el pleno disfrute de su derecho al agua. Muchas se oponen al daño hecho al medio ambiente, las comunidades locales en América Latina se movilizan para defender sus derechos fundamentales en los Estados que entraron en connivencia con la industria extractiva. Hoy queremos denunciar los estragos producidos por el extractivismo en un contexto de creciente criminalización de los movimientos sociales movilizadas en contra de los megaproyectos.

Preocupada por las violaciones masivas del derecho fundamental al agua en las zonas afectadas por la industria extractiva y preocupada en que se haga respetar la obligación de consulta previa de las comunidades afectadas por un mega-proyecto, France Libertés quiere alertar a la comunidad internacional sobre esta situación.

Recomendaciones

- Invitamos los Estados que no son parte del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales que firmen y ratifiquen el Pacto;
- Recordamos a los Estados signatarios del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales su deber de aplicar en la legislación nacional, el derecho fundamental al agua según lo especificado por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y, el Consejo de Derechos Humanos y la Asamblea general de la ONU;
- Invitamos los Estados Partes del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales a ratificar el Protocolo adicional al Pacto para garantizar plenamente la efectividad de los derechos establecidos;
- Invitamos los Estados a otorgar un valor constitucional al derecho al agua;
- Insistimos en la necesidad de informar con antelación a las poblaciones sobre los proyectos extractivos para que estén totalmente integrados a la toma de decisión en conformidad con el Convenio n° 169 de la Organización Internacional del Trabajo y la Declaración sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas;
- Pedimos a los Estados reconsiderar las políticas de financiación de las instituciones financieras internacionales en el marco de la implementación de los proyectos extractivos que afectan el derecho al agua para todos;

⁶ Informe del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los indígenas, James Anaya, Industrias extractivas que realizan operaciones dentro de territorios indígenas o en proximidad de ellos, A/HRC/18/35, 11 de julio de 2011, p.10 §31

⁷ Informe del Grupo de Trabajo sobre la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas, 5 de agosto de 2014, p.6 §15

- Reiteramos la necesidad de luchar contra la corrupción, la colusión de los poderes públicos con la industria extractiva así como la criminalización de los movimientos sociales.

Nuestra organización piden a la/al:

- Relator Especial sobre el derecho humano al agua potable y al saneamiento con el fin de que se haga respetar el derecho fundamental al agua conforme a lo previsto en los artículos 11 y 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales;
- Relatora Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas para que se haga respetar el derecho a la autonomía y el principio de consentimiento previo conforme a lo dispuesto por los artículos 4, 10 y 19 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas;

Así como al:

- Relator Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos;
- Relator Especial sobre el derecho a la libertad de reunión pacífica y de asociación;
- Grupo de Trabajo sobre la Cuestión de los Derechos Humanos y las Empresas Transnacionales y Otras Empresas;
- Equipo Marco Interinstitucional para la Acción Preventiva de las Naciones Unidas

que presten especial atención a la aplicación del derecho fundamental al agua en el contexto de las actividades extractivas, y especialmente en México, Guatemala y Honduras, donde la actualidad de las violaciones son particularmente alarmantes.
